

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez, que la parte demandada, pese a haber sido debidamente notificada por conducta concluyente, no presentó pronunciamiento alguno, y el término para contestar venció el 16 de julio corriente. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el día 7 de julio corriente, se recibió en el correo electrónico del despacho, comunicación de la apertura del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad demandada. A Despacho para que provea. Medellín, 23 de julio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Concre-Acero S.A.S.
<b>Demandado</b>	Ingeniería y Construcciones S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 2021 00080 00
<b>Auto interloc. # 954.</b>	Incorpora al expediente – Ordena remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

Mediante comunicación electrónica recibida en el correo electrónico institucional del despacho, el día 7 de julio del año en curso, se puso en conocimiento de esta dependencia judicial, que la **Superintendencia de Sociedades**, mediante auto número 460-008175 del 30 de junio del 2021, decretó la apertura del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad **Ingeniería y Construcciones S.A.S.**, identificada con NIT **811.025.261-6**.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a la letra indica:

*“...**ARTÍCULO 20.** Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización** no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, **los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y **las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse,***

*según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”.*

(Negrillas y subrayas propias).

Considera entonces este despacho, con base en lo indicado en esta norma, que no tiene competencia para continuar conociendo del presente proceso ejecutivo instaurado por la sociedad **Concre-Acero S.A.S**, identificada con NIT **800.046.874-0**, en contra de la sociedad **Ingeniería y Construcciones S.A.S**, identificada con NIT **811.025.261-6**, representada legalmente por el señor **Walter León Zapata Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.571.428; dado que el mismo inició antes<sup>1</sup> del trámite de reorganización de la parte demandada; por lo que se deberá remitir el expediente a la **Superintendencia de Sociedades de Medellín**, para lo de su competencia conforme a lo indicado en la norma antes citada.

Se informa que si bien por auto del 7 de abril del año 2021, se decretaron medidas cautelares, el despacho no las comunicó, por expresa solicitud de la parte demandante, e incluso, por auto del 25 de junio de 2021, se requirió al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que informara sobre la continuidad (práctica) de las mismas, y a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno; por lo que en atención a lo indicado, las medidas cautelares decretadas, pero sin practicar, permanecen vigentes, quedarán por cuenta de la **Superintendencia de Sociedades**, que podrá tomar las decisiones que considere pertinentes con relación a las medidas cautelares decretadas, pero **no** comunicadas en este proceso.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

---

<sup>1</sup> Acta reparto 1796 del 5 de marzo de 2021 – Auto libra mandamiento 7 de abril de 2021, y el trámite de reorganización fue aperturado mediante auto del 30 de junio de 2021.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27/07/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **111**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**